

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00676**

En atención al escrito visto a folio 7, mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00676
Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-00648**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 16 de agosto de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y teniendo en cuenta que el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

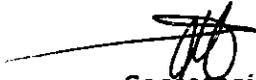
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-00653**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 16 de agosto de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y teniendo en cuenta que el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

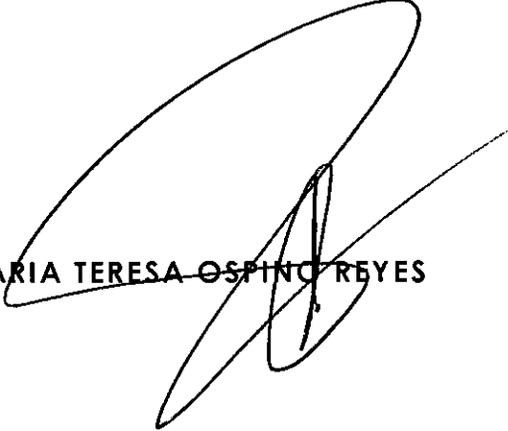
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00501**

Se observa que por error en el auto de fecha 27 de junio de 2019, se situó como nombre del demandado al Señor LUIS ALBERTO BAEZ ORTEGA, siendo lo correcto el señor LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS, por lo que se corrige en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, manteniéndose el resto de la providencia vigente, incólume.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada, el contenido del presente auto, junto con la providencias del 27 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

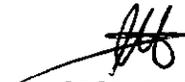
Rad. 2019-00501
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8.00 A.M.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 1998-0144**

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el proveído de fecha 31 de julio de 2019.

El artículo 321 del Código General del Proceso indica que es apelable el auto que por cualquier causa le ponga fin al proceso, por su parte el artículo 322 ibídem regula que el recurso deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes, tal como aconteció en el presente caso.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por ser procedente, el cual se conferirá en el efecto suspensivo conforme lo preceptúa el artículo 323 de la codificación en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la oficina de Apoyo Judicial, a fin de que realice el respectivo reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO- MENOR CUANTIA
RAD. 2019-0687

En atención al escrito visto a folio 12 del expediente mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

La parte demandante realiza la devolución de los oficios de las medidas cautelares decretadas, sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

TERCERO: una vez cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejándose la anotación en los libros radicadores y sistema siglo XXI

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Cavs
Rad. 00687-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO
fijado hoy 04 de Septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria